



Data despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Por, mandamos que al afianzamiento de las hierbas y tie-
rras vendidas añades: ya al diez que eligiendos man-
do que luego que por vía. parte sea requerido con esta
mi Carta, es de la posesion de las tierras; y aunque
ablando de estas facultades se continua en la forma
ya expresada, esto es que los Jueces de Merca y Coña
dan nose entrometan en las loturas de tierras, y ave-
vé que todo se cae sobre el expuesto afianzamiento, y que tan-
tesos era a inducirse se dan expresiones que residen
facultades en el Jte. Ayuntamiento pertenecientes a
Merca, que por el contrario salvan las a aquel hon-
rado Consejo, y el que concede para la guarda, seguridad
y aprovechamiento de las yervas vendidas con respeto a las
quales obraran en su caso las excepciones insertas en al-
gunos Capitulos de la Real Cedula de 1677. Pero esto lo han cono-
cido muy bien los Caballeros Comendados que con uno de los Abo-
gades de Ciudad entendieron el dictamen al fol. 47, y aviamos
que su Comision terminada a que manifestaven si en es-
te Juzgado, o en el mismo honrado Consejo de Merca ha-
bian a defenderse los Dños. y Regalios de la Ciudad, conocien-
do muy bien que en nada se ofenden sus Privilegios con
las determinaciones que debe tomar esta Subdelega-
cion para poner en practica lo que se manda en la ci-